

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL ANEXO DEL MISMO, INCLUIDAS DENTRO DEL "PROGRAMA DE ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL CENTENARIO DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA".

En Sevilla, a 27 de diciembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, representada por Doña Patricia del Pozo Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designa a la misma como Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De la otra, la AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA, inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia el 13 de noviembre de 1991, representada por su presidente D. Pablo Atencia Robledo, con NIF núm. , y domicilio en Málaga, (, según certificado expedido por la Subdirección General de Libertad Religiosa, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática con fecha 28 de octubre de 2021.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- En el año 2021 se cumplen los primeros cien años de existencia de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga. Dicha entidad, fundada el 21 de enero de 1921, es la primera en su género que se constituye en España para coordinar los intereses comunes de las Hermandades y Cofradías de Pasión para la realización de cultos y celebraciones religiosas de carácter público.

Con motivo de la conmemoración del centenario, la Agrupación de Cofradías ha desarrollado a lo largo del año 2021 un amplio y completo programa de actividades con proyección nacional e internacional, exposiciones, conciertos, publicaciones, congresos y encuentros religiosos y, en general, un variado elenco de actividades de carácter social y cultural que han puesto a la ciudad de Málaga en el punto de mira del mundo cofrade. Se trata de una experiencia única, que implica la presencia y participación no solo de los 80.000 cofrades malagueños sino también la de numerosos colectivos civiles, religiosos, culturales, institucionales y empresariales de la ciudad de Málaga.

II.- La conmemoración del centenario de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga ha sido uno de los pocos proyectos singulares celebrados en la ciudad de Málaga durante el año 2021. Por el volumen, calidad y elevado número de participantes, las actividades desarrolladas han supuesto un elemento

dinamizador de la economía malagueña y un impulso importante de su actividad social y cultural, habiendo despertado un enorme interés no solo en el colectivo cofrade de Málaga sino también en la mayoría de los vecinos y visitantes de la ciudad. El centenario se alinea además, con la estrategia de posicionamiento de la ciudad de Málaga como destino cultural y turístico y como destino de congresos, reforzando la oferta de exposiciones, conciertos, publicaciones o congresos de un altísimo nivel.

III.- De acuerdo con las previsiones actuales, las actividades conmemorativas del centenario, han contado con la participación de más de 260.000 personas y con una inversión directa de 850.000 euros, al margen del alcance y repercusión que la ejecución de dichas actividades ha supuesto para el sector hotelero, la restauración o el transporte de Málaga.

IV.- La financiación de parte de estas actividades se realiza mediante la concesión de una subvención excepcional, en el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma y se instrumenta a través de este convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

V.- Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y 2.3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.


A propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Gobierno acuerda que el cien por cien del importe de la subvención se abone en el momento de la firma del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, al considerar que existen razones de interés público, social y económico que operan como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La excepcionalidad de la subvención se justifica por las siguientes razones: en primer lugar, la singularidad cultural, artística y social de las actividades conmemorativas, cuya relevancia desborda el ámbito local malagueño, al contar con participantes de otros puntos de España e incluso de otros países; en segundo lugar, el positivo impacto económico que el desarrollo de estas actividades conmemorativas tiene para la ciudad de Málaga, al atraer a un elevado número de visitantes a la ciudad, lo que conlleva un significativo aumento de ingresos para el sector de la hostelería y para el comercio en general, y refuerza el posicionamiento de la ciudad como destino cultural; en tercer lugar, la repercusión social del desarrollo de las actividades conmemorativas, por cuanto una parte de los ingresos obtenidos de las mismas se destinan a proyecto de acción social que sirven para mejorar la situación de personal en riesgo de exclusión, en particular jóvenes y personas mayores; por último, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia - ya fuese ésta competitiva o no competitiva - la subvención que nos ocupa. La tramitación y aprobación de una Orden que estableciese unas bases reguladoras para su concesión en régimen de concurrencia llevaría un considerable periodo de tiempo, y se completaría una vez finalizado ya todo el programa de actividades conmemorativas del centenario de la Agrupación de Cofradías.

VI.- Con fecha 28 de octubre de 2021, la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga ha presentado

solicitud, acompañada de memoria descriptiva de actividades y presupuesto, con detalle de ingresos y gastos, para la financiación, mediante subvención directa de carácter excepcional, de diversas actividades incluidas dentro del "programa de actividades conmemorativas del centenario de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga", motivando su petición en la singularidad religiosa, artística, cultural, social y económica de las actividades a desarrollar, en la envergadura económica que el conjunto de actividades programadas supone para la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, así como en la inexistencia de otras líneas de ayudas a las que puedan acogerse el conjunto de actividades a subvencionar.

VII.- Dentro del programa de actividades realizadas a lo largo del año 2021 con motivo de la celebración del centenario de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, se ha solicitado subvención para financiar cuatro actividades concretas:

- 
- a) El "IV Congreso Internacional de Hermandades y Cofradías". Referente internacional en cuanto a organización y contenido científico, tanto por el nivel de los ponentes como por el nivel académico de los trabajos de investigación. El congreso ha contado con la asistencia de 300 participantes procedentes de todas partes del mundo. En el marco del congreso y discurriendo en paralelo del mismo se ha celebrado el "II Forúm Paneuropeo de Cofraternidades", en el que han participado más de 100 delegados que representan a cofradías y agrupaciones de distintos países europeos.
 - b) La exposición "El Verbo Encarnado", ubicada en el recinto de la Catedral de Málaga. En ella se han expuesto un total de 13 imágenes de Cristos y Virgenes titulares de la Semana Santa de Málaga, situadas sobre peanas decoradas para la ocasión por artistas malagueños contemporáneos. Las diferentes imágenes son representativas de distintas épocas dentro de los últimos cien años objeto de celebración, en ellas se combina a la perfección del fenómeno religioso con el artístico y cultural. La exposición ha sido visitada por más de 30.000 personas.
 - c) El ciclo de conciertos "Las Noches del Centenario". Se trata de un ciclo de siete conciertos, interpretados con piano, guitarra, bandas de cornetas y tambores y bandas de música. Los conciertos, abiertos al público, se han celebrado en enclaves especiales de la capital malagueña como la Catedral o el Castillo de Gibralfaro. Se calcula que más de 1.500 personas han podido disfrutar de este ciclo de conciertos.
 - d) Publicación del "Libro del Centenario". En el libro se resume la historia de la Semana Santa de Málaga y de la Agrupación de Cofradías, recogiendo todas las actividades realizadas con motivo de la celebración del centenario de la Agrupación de Cofradías.

VIII.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 68.1 que, "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza".

Por su parte, el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su artículo 1.1 dispone que "corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática" y en particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, el artículo 1.2.a), le atribuye competencia "en materia de promoción, fomento, protección y difusión

de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental”.

IX.- La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, se encuentra inscrita con fecha 13 de noviembre de 1991 en el Registro de Entidades Religiosas con el número 015300, circunstancia que se acredita mediante certificado de la Subdirección General de Libertad Religiosa, adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática de fecha 28 de octubre de 2021. De acuerdo con sus Estatutos, la Agrupación, fue erigida canónicamente el 21 de enero de 1921. Según su artículo 1º *“tiene como fin propio y diferenciado promover el culto público procesional en nombre de la Iglesia en Semana Santa, y en la ciudad de Málaga”*. Según su artículo 2º la Agrupación goza de personalidad jurídica canónica y civil y según su artículo 109º la Agrupación de Cofradías puede *“adquirir, poseer, administrar, grabar y enajenar bienes, de cualquier clase y naturaleza, sin perjuicio de las competencias del Obispo de la Diócesis, o la Santa Sede.....”*; de acuerdo con su artículo 55 su Presidente es el representante legal de la Agrupación de Cofradías y según su artículo 57.c) el presidente de la Agrupación *“interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica ya sean civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales, que afecten a la Agrupación de Cofradías.....”*.

Conforme a lo expuesto, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la concesión a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga de una subvención excepcional, previa solicitud efectuada por su presidente, con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es definir los términos en los que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía (en adelante la Consejería) concede una subvención directa de carácter excepcional, por importe de 203.027,50 euros, a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga (en adelante la Agrupación de Cofradías) para la realización de las siguientes actividades, relacionadas en el Anexo del convenio e incluidas dentro del *“programa de actividades conmemorativas del centenario de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga”*:

- a) VI Congreso Internacional de Hermandades y Cofradías.
- b) Exposición “El Verbo Encarnado”.
- c) Ciclo de conciertos “Las noches del Centenario”.
- d) Libro conmemorativo del centenario.

2. A tal efecto, este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. La excepcionalidad de la subvención se justifica en base a las siguientes razones:

- a) La singularidad cultural, artística y social de las actividades conmemorativas, cuya relevancia desborda el ámbito local malagueño, al contar con participantes de otros puntos de España e incluso de otros países.
- b) El positivo impacto económico que el desarrollo de estas actividades conmemorativas tiene para la ciudad de Málaga, al atraer a un elevado número de visitantes a la ciudad, lo que conlleva un

significativo aumento de ingresos para el sector de la hostelería y para el comercio en general, y refuerza el posicionamiento de la ciudad como destino cultural.

- c) La repercusión social del desarrollo de las actividades conmemorativas, por cuanto una parte de los ingresos obtenidos de las mismas se destinan a proyecto de acción social que sirvan para mejorar la situación de personal en riesgo de exclusión, en particular jóvenes y personas mayores.
- d) La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia - ya fuese ésta competitiva o no competitiva - la subvención que nos ocupa. La tramitación y aprobación de una Orden que estableciese unas bases reguladoras para su concesión en régimen de concurrencia llevaría un considerable periodo de tiempo, y se completaría una vez finalizado ya todo el programa de actividades conmemorativas del centenario de la Agrupación de Cofradías.

SEGUNDA. Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

TERCERA. Obligaciones de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

Por parte de la agrupación de Cofradías se adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actividades objeto de subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida en virtud del presente convenio y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Obtener los permisos o autorizaciones que sean preceptivos para la ejecución de las actividades subvencionadas.
- f) Dar publicidad específica de la subvención recibida y cumplir con las obligaciones y suministro de

información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.

- g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Guardar confidencialidad de la información facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- k) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación.

CUARTA. Régimen financiero. Cuantía y abono de la subvención.

1. La cuantía de la subvención excepcional para financiar las actividades que se enumeran en la cláusula primera de este convenio alcanzará un total de 203.027,50 euros.
2. El pago de la subvención tendrá la consideración de pago anticipado y deberá ser autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, abonándose en su totalidad, tras la firma del convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Agrupación de Cofradías. Dicho abono se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería para el ejercicio 2021, desde la partida presupuestaria y por los importes, que se detallan en el cuadro siguiente:

CENTRO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)
1800010000	G/45B/48000/00	203.027,50

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas.
4. Cuando el importe global de las actividades subvencionadas, consideradas éstas en su conjunto, ejecutado y liquidado fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, la Agrupación de Cofradías deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.
5. La subvención tiene un carácter de máximo, con independencia de los gastos en que efectivamente se haya incurrido en la ejecución de las actividades objeto del convenio. La diferencia, en su caso, entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado será asumida por la Agrupación de Cofradías.
6. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública

de la Junta de Andalucía.

QUINTA. Plazo de ejecución y gastos subvencionables.

1. El plazo de ejecución para las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2022.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se produzcan en el período de ejecución de las actividades y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Gastos de contratación de personal.
- b) Gastos de información o publicidad sobre las actividades objeto de la subvención.
- c) Gastos por alquiler de salas y transporte de personal o enseres.
- d) Gastos de material (carpintería, pintura, herrajes, impresión de obras).
- e) Gastos de seguros obligatorios que cubran los riesgos derivados de la realización de las actuaciones subvencionadas.
- f) Gastos por pago de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

4. Los siguientes gastos tendrán la consideración de no subvencionables:

- a) Los gastos vinculados a actos de culto.
- b) La contratación de personal vinculado a la Agrupación de Cofradías por cualquier tipo de relación laboral.
- c) Las adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio de la Agrupación de Cofradías.
- d) Los gastos de funcionamiento ordinario de la Agrupación de Cofradías.
- e) Los gastos previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Si el presupuesto total de las actividades incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería asuma el coste de las mismas.

6. Se podrá realizar compensación de gastos subvencionables entre las diferentes actividades, siempre que el incremento del gasto a compensar no supere el 20 por ciento del importe inicialmente presupuestado para la actividad. El proceso de compensación de costes se realizará en fase de justificación.

SEXTA. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, será realizada por la

Agrupación de Cofradías en el plazo de seis meses, a contar desde el día 31 de marzo de 2022.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de las actividades si éste fuese mayor, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de las actividades efectivamente ejecutadas por la Agrupación de Cofradías, conforme a la justificación presentada y aceptada, sin que, en ningún caso, su cuantía pueda sobrepasar el importe de la subvención concedida que se recoge en la cláusula cuarta del presente convenio. Siempre que se hayan ejecutado las actividades objeto del convenio, si no se justificara debidamente el total de las actividades, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. La justificación por la Agrupación de Cofradías del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, la Agrupación deberá aportar la siguiente documentación :

a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades ejecutadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de cada actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. El presupuesto y las posibles desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que hace referencia el epígrafe anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación a que hace referencia el epígrafe 1º.

4º. Cuando existan remanentes no aplicados se deberá aportar la carta de pago de reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, esta requerirá a la Agrupación de Cofradías para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

SÉPTIMA. Subcontratación.

1. La Agrupación de Cofradías podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actividades subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.


3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento

de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la Agrupación que asumirá ante la Consejería la total responsabilidad de la ejecución de las actividades subvencionadas.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Agrupación de Cofradías será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas se respeten las condiciones, límites y exclusiones de los gastos subvencionables que se recogen en la cláusula quinta del presente convenio y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichas condiciones, límites y exclusiones.

6. En ningún caso podrá concertarse por la Agrupación la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

- 
- a) Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas por cualquier tipo de relación con la Agrupación de Cofradías, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.º Que se obtenga la previa autorización de la Consejería.
 - 2.º Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la Agrupación de Cofradías.

7. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVA. Modificación del convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su modificación, y en todo caso, la alteración del importe individualizado de alguna o algunas de las actividades objeto de subvención; la modificación de los términos en que se ejecutan dichas actividades, incluido su plazo de ejecución; y la ampliación del plazo de justificación.

2. La modificación del importe subvencional, como consecuencia de la alteración del importe individualizado de alguna o algunas de las actividades objeto de subvención, no enerva la posibilidad de compensar los gastos subvencionables entre las distintas actividades, en los términos que se recogen en el apartado 6 de la cláusula quinta.

3. El procedimiento para su modificación se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la Agrupación de Cofradías. La aprobación de la modificación requerirá acumulativamente

- a) Que existan razones justificadas de índole técnico, debidamente motivadas, que supongan la imposibilidad de ejecutar las actividades en los términos inicialmente pactados, o en el plazo de ejecución que se establece en la cláusula quinta de este convenio.
- b) Que el cambio no afecte a la determinación del beneficiario, ni a los objetivos perseguidos en el convenio.
- c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de las actividades.

4. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para aprobar la modificación de la subvención concedida mediante el presente convenio es la persona titular de la Consejería y el órgano competente para la instrucción del procedimiento de modificación de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la subvención deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. El órgano instructor notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera presentado, en su caso, la Agrupación. La modificación se formalizará en la correspondiente adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

8. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENA. Seguimiento del convenio.

1. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio y el seguimiento y coordinación de la ejecución de las actividades subvencionadas, se constituirá una Comisión de Seguimiento e Interpretación del convenio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de composición paritaria para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y que ejercerá, en particular, las funciones establecidas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley. Estará compuesta por dos representantes de la Consejería y dos representantes de la Agrupación de Cofradías.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación:

- 1º. El seguimiento y coordinación de la ejecución de las actividades subvencionadas hasta su

finalización, sin perjuicio de las facultades que correspondan, en su caso, a los demás órganos competentes.

2º. Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución y desarrollo del convenio.

3º. Proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula octava.

4º. Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoprimer.

5º. Cualesquiera otras que resulten necesarias para el adecuado desarrollo e interpretación del presente convenio.

2. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma de este convenio, siendo su régimen de funcionamiento el previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presidencia de la comisión corresponderá a una de las personas designadas, en representación de la Junta de Andalucía, por la Consejería. Como titular de la secretaría de la comisión se designará a un funcionario de carrera al servicio de la Consejería, que actuará con voz pero sin voto.

Con objeto de garantizar la existencia de una representación equilibrada, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

La comisión se reunirá al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. A la comisión podrán asistir técnicos de la Agrupación de Cofradías y de la Consejería con voz pero sin voto. La convocatoria de las reuniones la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen la comisión, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia.

DECIMA. Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

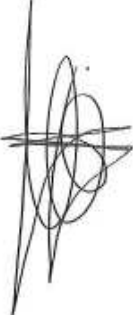
DECIMOPRIMERA. Plazo de vigencia y prórroga del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, en los términos señalados en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acuerdo de las partes por el que se amplíe la vigencia del convenio se formalizará como adenda de éste.

DECIMOSEGUNDA. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- 
- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento, total o parcial, de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención por causas imputables a la Agrupación de Cofradías.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas.
 - e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración concedente, así como de las obligaciones asumidas por la Agrupación de Cofradías con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de ejecutar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de las obligaciones asumidas por la Agrupación de Cofradías con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo o la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
 - g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido ejecutadas en su totalidad pero el coste de su ejecución sea inferior al importe de la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas y la exigencia del interés de demora correspondiente. Igualmente, cuando las actividades subvencionadas no se hayan ejecutado en su totalidad, pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la Agrupación de Cofradías una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la actividad que se ha dejado de cumplir, respecto del conjunto de actividades presentadas y aceptadas. La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se hayan ejecutado las actividades que son objeto de la subvención en un porcentaje total superior al 75 por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las actividades sean susceptibles de ser utilizadas para la finalidad para la que se concede la subvención. El parámetro para calcular tanto el porcentaje de las actividades que hayan sido debidamente ejecutadas como la cantidad que deberá ser objeto de reintegro, será el importe de las actividades que se hayan dejado de ejecutar, o que no hayan sido ejecutadas correctamente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
4. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.
5. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en el apartado 2 de la cláusula segunda del presente convenio.
6. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose en su tramitación el derecho a la audiencia de la Agrupación de Cofradías.
7. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.
8. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la Agrupación de Cofradías podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación, aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quater del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte de la Agrupación de Cofradías.

DECIMOTERCERA. Causas de resolución o extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, tal y como establece el artículo 51.2.d) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOCUARTA. Publicidad.

El convenio se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DECIMOQUINTA. Naturaleza jurídica.

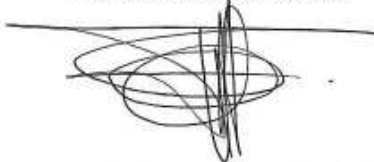
1. El presente convenio de carácter administrativo, queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los negocios jurídicos excluidos de su ámbito de aplicación se registrarán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.
2. Serán de aplicación al presente convenio las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Este convenio de colaboración se formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

DECIMOSEXTA. Incidencias y Jurisdicción.

1. Cuando como consecuencia de la ejecución del presente convenio, se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Agrupación de Cofradías, como entidad promotora de las actividades subvencionadas.
2. Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y de no obtenerse acuerdo en la misma, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

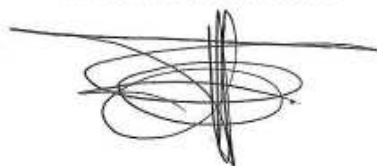
EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE
COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA

Fdo.: Pablo Atencia Robledo

ANEXO

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	PRESUPUESTO (€)
IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS	63.201,50
EXPOSICIÓN "EL VERBO ENCARNADO"	100.051,00
CICLO DE CONCIERTOS "LAS NOCHES DEL CENTENARIO"	18.965,00
LIBRO CONMEMORATIVO DEL CENTENARIO	20.810,00
TOTAL	203.027,50

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE
COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA



Fdo.: Pablo Atencia Robledo